



DOC: 02067279

EXP: 00726411

" AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE  
LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO "

# RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

## N° 685 – 2024 - SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 09 de agosto de 2024

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.



12 AGO 2024

**VISTO:** EL Expediente N°726411 y Documento N°2065484 de fecha 07 de agosto de 2024, presentado por Erasma Ruth Espinoza Santos identificada con DNI N°70427238 en representación de **SALUD VISUAL ESPINOZA E.I.R.L.** con RUC N°20612308251 y domicilio fiscal en Jr. Bolognesi N°133 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **VENTA DE LENTES OPTICOS Y AFINES** ubicado en **AV. 28 DE JULIO N°478** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los artículos 3º y 4º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4º "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades."

Que, el artículo 8º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7º de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)"

Que, el artículo 14º de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6º del TUO de la Ley N°28976.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento: 1.a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). 3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación (...).

Que, en mérito al Oficio N°1973-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DG/DESI/DSS registrado en esta entidad con documento N°1846944, la Dirección Regional de Salud informa que de conformidad al Decreto Supremo N°13-2006-SA en su artículo 7º presentación de comunicación por inicio de actividades señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, que debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda (...). Asimismo, en su artículo 8º categorización de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación a que se refiere el primer párrafo del artículo 7º, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización.

Que, **SALUD VISUAL ESPINOZA E.I.R.L.** con RUC N°20612308251 es una empresa inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP mediante Partida N°50254316, el cual otorga poderes y facultades a favor del Gerente General Erasma Ruth Espinoza Santos identificada con DNI N°70427238.

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, Erasma Ruth Espinoza Santos en representación de **SALUD VISUAL ESPINOZA E.I.R.L.** solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **VENTA DE LENTES OPTICOS Y AFINES** ubicado en **AV. 28 DE JULIO N°478** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de 25m2. Asimismo, adjunta copia de contrato de arrendamiento de local ubicado en Av. 28 de Julio N°478 del distrito de Huacho, celebrado el 08 de julio de 2024 entre el arrendador Hotel Pacifico S.R.L. código de contribuyente N°3202 representado por Luz Angelica Alza León Viuda de Cárdenas y el arrendatario Salud Visual Espinoza E.I.R.L. representado por su gerente Erasma Ruth Espinoza Santos.



# RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°685 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

HUACHO, 09 de agosto de 2024

Pág. Dos

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°28-2019-MPH, ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, el local ubicado en AV. 28 DE JULIO N°478 de esta ciudad, categorizado como zonificación de COMERCIO ZONAL (CZ), por lo tanto, está permitido el uso del giro de VENTA DE LENTES OPTICOS Y AFINES.

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, califica como nivel de RIESGO MEDIO el establecimiento objeto de inspección con el giro de VENTA DE LENTES OPTICOS Y AFINES conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, habiendo cumplido la empresa con el pago respectivo de S/ 317.20 según Recibo N°1240471-Movimiento N°089 de fecha 07/08/2024. Asimismo, la empresa cumple con adjuntar su Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Por lo tanto, este despacho ha verificado que la SALUD VISUAL ESPINOZA E.I.R.L. ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2021-MPH de fecha 23.08.2021 y a la Resolución de Alcaldía N°244-2024-MPH-H de fecha 05 de julio de 2024.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO solicitado por Erasma Ruth Espinoza Santos en representación de SALUD VISUAL ESPINOZA E.I.R.L. para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE : SALUD VISUAL ESPINOZA E.I.R.L.  
REPRESENTANTE LEGAL : ERASMA RUTH ESPINOZA SANTOS  
GIRO COMERCIAL : VENTA DE LENTES OPTICOS Y AFINES  
RUC : 20612308251  
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO : AV. 28 DE JULIO N°478 - HUACHO  
AREA COMERCIAL : 25 m<sup>2</sup>  
N° DE CARTON : 01169  
HORARIO : 07:00am a 11:00pm.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGUESE a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO QUINTO:** DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

**ARTICULO SEXTO:** PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente artículo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

**ARTICULO SETIMO:** ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada. Posteriormente, habiéndose notificado al administrado, en el plazo más breve sirvase derivar el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil para la continuidad de su trámite referente al certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio.

**ARTICULO OCTAVO:** ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central notificar la presente Resolución a la **Dirección Regional de Salud de Lima Provincias** ubicado en Calle José Arámbulo La Rosa N° 134 – Huacho, bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO OCTAVO:** ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe).

## REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA:  
INTERESADOS  
SALUD VISUAL ESPINOZA E.I.R.L.  
PROPIETARIA Hotel Pacifico S.R.L.  
SGGRDYD/SGRYOC/SGCDYCC  
SGF/OTIYC  
Archivo/mnll.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO  
  
Abg. JOSSELIN STEFANIE GARCIA ANDRES  
Sub Gerente de Desarrollo Productivo y Mypes  
C.A.H. N° 1691